



**RESOLUCION No. CSJSUR21-138**

17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y **Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020**, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal la aspirante Geny Paola Atencia Gómez presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Experiencia y Docencia Adicional” y “Capacitación Adicional”.

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

## **DEL RECURSO INTERPUESTO**

### **1. FACTOR EXPERIENCIA Y DOCENCIA ADICIONAL**

La señora Geny Paola Atencia Gómez, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia Adicional y Docencia, al considerar que está en desacuerdo con el puntaje en cero (0) otorgado al mismo, como quiera que aportó los documentos que certifican su experiencia Laboral

Indicó que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

- Certificado Laboral de Quallyfarma Ltda.
- Gmas Comunicaciones
- Corporación Observatorio del mercado de trabajo en Sucre
- Fundecosta
- SENA- Instructor
- Restaurante Maria
- Alcaldía de Sincelejo
- Concejo Municipal de Sincelejo N°1
- Concejo Municipal de Sincelejo N°2
- Concejo Municipal de Sincelejo N°3
- Sena 2018
- Sena 2019
- Sena 2020

Solicitó que de acuerdo a las pruebas aportadas a su hoja de vida se le asigne la puntuación al ítem de Experiencia Adicional y Docencia

### **1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor experiencia y docencia adicional, señala el Acuerdo CSJSUA17-077 del 6 de octubre de 2017 que por la experiencia adquirida en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Así mismo la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso docencia y experiencia adicional o no podrán ser recurrentes y el puntaje total a obtener no podrá exceder de 100 puntos.

De otra parte, el subnumeral 3.5 sobre la documentación aportada indica:

- 3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.
- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Sostuvo el mismo acuerdo que **las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

También es menester precisar que acreditada efectivamente la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, los días que excedan al requisito mínimo serán los tenidos en cuenta como experiencia adicional.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor experiencia Adicional y docencia adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS	# DE DIAS	FUNCIONES	VALIDO	NO VALIDO	OBSERVACIONES
FUNDECOSTA	1/06/2010	30/12/2010	212	212	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	X		
ALCALDIA DE SINCELEJO	28/02/2012	13/03/2017	1840	1840	ALMACENISTA GENERAL	X		
SENA	10/03/2011	30/06/2011	112	0	FORMADORA		X	NO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL CARGO
RESTAURANTE RICURAS LAS MARIAS	20/10/2011		0	0	ADMINISTRADORA RESTAURANTE		X	NO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL CARGO. CERTIFICADO SIN EXTREMO TEMPORAL FINAL
		TOTAL		2052				

TOTAL NUMERO DE DIAS APORTADOS VALIDOS	2052
EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA CON EL CARGO	720
EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTAJE	1332
PUNTAJE	<b>74</b>

El puntaje otorgado al aspirante se obtuvo de calcular la experiencia total acreditada con certificados válidos para el concurso y descontar la exigida para el desempeño del cargo que son dos años de experiencia profesional, de tal suerte que a los días restantes se les asigna puntaje de la forma definida en el acuerdo, es decir, la experiencia obtenida en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360

días, , siempre y cuando se aclara, la documentación aportada cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria como norma del concurso. Es así que producto de esa operación matemática a la aspirante se le asignaron 74 puntos como experiencia adicional.

Ahora bien, en aras de atender el recurso de la peticionaria, la Corporación procedió nuevamente a la revisión y estudio de la documentación aportada al momento de la inscripción advirtiéndose que la valoración para la asignación de la puntuación total del factor de experiencia adicional y docencia fue realizada en debida forma y conforme lo regulado en el acuerdo de convocatoria; no obstante, la tabulación de la información correspondiente a la participante en el Registro Seccional de Elegibles no corrió la misma suerte de la valoración, pues por error de transcripción involuntario, se omitió copiar la cifra del puntaje obtenido por la aquí recurrente a quien habiendo obtenido 74 puntos, se le asignaron equívocamente en el documento 0 puntos; razón por la cual en sede de este recurso se realizará la modificación y en consecuencia se repondrá la decisión individual de la señora Geny Paola Atencia Gomez contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 para asignarle 74 puntos al factor experiencia adicional y docencia, y se modificará su lugar en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u oficina de servicio grado 16, como quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído.

En lo que respecta a la certificaciones de las que da cuenta en su escrito diferentes a las relacionadas en la tabla precedente de valoración, se deja sentado que las mismas no fueron aportadas al momento de la inscripción; esto es, dentro de la oportunidad debida, así las cosas, no serán tenidas en cuenta por esta Seccional en sede del recurso interpuesto. No obstante, el numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria alusivo a la Reclasificación establece que expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

En ese orden, se informa que en sede de reclasificación, la aspirante podrá aportar las nuevas certificaciones que le permita obtener un mejor puntaje dentro del Registro de Elegibles vigente para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicio grado 16

Es pertinente aclarar, que de acuerdo a las observaciones efectuadas respecto de las certificaciones laborales como formadora del Sena y administradora del restaurante las marías, se determinó que no eran válidas para acreditar experiencia por cuanto de las funciones relacionadas en el respectivo documento, se constató que ninguna de ellas era afín al cargo de aspiración. Al respecto se recuerda que de conformidad con el acuerdo de convocatoria, norma rectora del concurso, sólo la experiencia laboral en cargos

relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, razón por la cual la seccional se mantiene en la posición de no tener como válidos los documentos indicados.

## 2. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

La señora Geny Paola Atencia Gómez cuestiona también el puntaje otorgado al factor Capacitación Adicional al considerar que aportó los documentos que certifican la obtención de puntos en el factor.

Indicó que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos que se pretenden sean tenidos en cuenta:

- Diploma de Especialización de Gerente Financiera
- Diploma de pregrado de Directora y Administradora de Empresa
- Diploma de Bachiller Académico
- Certificado de Curso en Emprendedor en Elaboración de productos con bordado artesanal
- Certificado de Curso en Desarrollo curricular en la formación profesional a través de las didácticas
- Certificado de Competencia laboral de Atención al cliente
- Certificado del curso de estructura de Proyectos Formativos
- Curso en Emprendimiento Cultural
- Certificado de Seminario Economía Naranja
- Certificado de Diplomado de Formulación Y Evaluación de Proyectos Metodología MGA.
- Certificado de Diplomado en Contratación Estatal
- Certificado de Seminario- Taller En Normas Internacionales de Contabilidad NIIF para el sector público.

Solicitó que de acuerdo a las pruebas aportadas a su hoja de vida se le asigne la puntuación al ítem de Capacitación Adicional.

### 2.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor capacitación adicional es importante recordar que el numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria estableció aplicable a todos los cargos a proveer, que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado **relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la

convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 (Negrillas nuestras)

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.** Así, el puntaje máximo a obtener sería de 100 puntos atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)</b>	<b>Diplomados</b>	<b>Estudios de pregrado</b>
-------------------------------------	---	-------------------	-----------------------------

	Máximo 20 puntos	Máximo 20 puntos	Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que los documentos aportados por la aspirante al momento de su inscripción para ser tenidos en cuenta en el factor capacitación y capacitación adicional, corresponden a los que a continuación se detallan y sobre los cuales se realizaron las siguientes observaciones de rigor:

CURSO EXCEL FINANCIERO	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
CURSO TICS	5 PUNTOS
DIPLOMADO DOCENCIA UNIVERSITARIO	NO RELACIONADO
CURSO INGLES	NO RELACIONADO
DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL	10 PUNTOS
CURSO SERVICIO AL CLIENTE	NO RELACIONADO
FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS	NO RELACIONADO
SEMINARIO ADMINISTRACION DE RECURSOS FISICOS, ALMACEN Y CONTROL	NO RELACIONADO
CURSO ANALISIS FINANCIERO	NO RELACIONADO
CURSO TIC APLICADAS A LA FORMACION	5 PUNTOS
ESTRATEGIAS PARA PROCESOS EN MEDIOS VIRTUALES	NO RELACIONADO
SEMINARIO INVESTIGACION APLICADA	NO RELACIONADO
SEMINARIO NUEVAS TENDENCIAS DEL MARKETING	NO RELACIONADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA FINANCIERA UPB	NO RELACIONADO
SEMINARIO PLAN DE ADQUISICIONES CONTRATACION ESTATAL 20H	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD NIIF 8H	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA, NO RELACIONADO

Puntaje Total Obtenido	20
------------------------	----

Quiere decir esto que aquellas certificaciones de formación no contenidas en la tabla que precede, no fueron aportadas dentro de la oportunidad debida y no serán por tanto objeto de valoración en sede del recurso interpuesto.

Es importante recordar que el acuerdo de convocatoria reguló en el punto 3.3 el lugar y término para las inscripciones, especificando para tales efectos los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2017; así mismo, la norma indicó en el punto 3.4 que los aspirantes debían anexar en esa oportunidad los documentos o certificaciones tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional. En ese sentido, resulta válido señalar que vencido el término de inscripción no es factible complementarse documentación alguna para esos fines.

Conforme lo anterior, del escrito impetrado por la aspirante, resulta claro que las mismas consideraciones traídas por esta corporación para la valoración de los documentos que no fueron aportados al momento de la inscripción, serán tenidas en cuenta en esta oportunidad para el factor que ahora nos ocupa, pues como ya se ha recalcado, no se puede presentar documentación que acredita capacitación con posterioridad a la inscripción con el ánimo de que la misma sea tenida en cuenta para aumentar la puntuación obtenida en el factor Capacitación adicional, pues se iría en contravía del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2011, siendo pertinente por tanto, recordar que el Acuerdo es la norma del concurso, de tal suerte que los aspirantes que participaron en la convocatoria debían acogerse a los términos y condiciones allí planteados. Al respecto ha precisado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que la misma se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

Es así que los aspirantes que decidieron participar en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, debían acogerse a las reglas contenidas en el acuerdo de convocatoria y aportar los documentos de la forma allí exigida en tanto que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y por tanto, es de forzoso cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el Acuerdo, de tal suerte que su inobservancia, da lugar a las consecuencias también indicadas en el mismo acto administrativo.

No obstante lo anterior, de la revisión exhaustiva salta a la vista que pese haberse efectuado la valoración del factor capacitación adicional en debida forma y conforme lo regulado en el acuerdo de convocatoria, la tabulación de la información correspondiente a la participante en el Registro Seccional de Elegibles fue objeto de error de transcripción

involuntario, pues se omitió copiar en el mismo la cifra del puntaje obtenido por la señora Geny Paola Atencia Gómez, razón por la cual en sede de este recurso se realizará la modificación, asignando el puntaje que corresponde, esto es 20 puntos.

En consecuencia, se repondrá la decisión individual de la doctora Geny Paola Atencia Gómez contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021. No obstante como quiera que se repondrá la decisión individual de la recurrente sin que este adquiera el máximo puntaje a otorgar frente al factor experiencia adicional y docencia, así como capacitación adicional se le requerirá para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la expedición del acto administrativo manifieste si ha desaparecido su inconformidad frente al recurso de reposición emitido por la Seccional; en el evento en que el recurrente guarde silencio durante el periodo antes señalado, se entenderá que persiste su desacuerdo y en consecuencia se concederá el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Reponer la decisión individual del factor experiencia adicional y docencia, así como Capacitación Adicional de la doctora Geny Paola Atencia Gómez, inscrita en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Profesional Universitario de Tribunal de Centro u Oficina de Servicio. En el sentido de asignarle 74 puntos en el factor experiencia y docencia adicional y 20 puntos en el factor capacitación adicional. En consecuencia el Registro respectivo quedará así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
72274175	CERVERA SAMPAYO ALVARO ENRIQUE	994,22	591,33	158,00	100	65	914,33
9313868	ACEVEDO MARTINEZ WILLIAM ENRIQUE	905,23	457,85	168,00	100	35	760,85
92545503	JULIO GONZALEZ ERICK DANIEL	916,35	474,53	161,50	84,55	20	740,58
64578975	LAZARO MONTE DE OCA LEIDY LUZ	871,86	407,79	165,50	100	50	723,29
1101782958	RUIZ SOLANO JUAN MIGUEL	938,60	507,90	164,00	16,16	30	718,06

92522243	PINEDO ATENCIA RICARDO ANTONIO	827,37	341,06	182,00	100	45	668,06
92546046	MONTERROSA HAUDY SAMIR	827,37	341,06	167,50	76,71	75	660,27
6820265	PIZARRO CALDAS JORGE LUIS	849,61	374,42	134,00	100	50	658,42
17615686	PARRA CRUZ RAFAEL	838,49	357,74	160,00	100	0	617,74
92543735	ROMERO ESTRADA JHON JAIRO	860,74	391,11	133,50	68,61	20	613,22
1102803930	ATENCIA GOMEZ GENY PAOLA	838,49	357,74	154,00	74	20	605,74
64703993	GUERRA SAMPAYO ANGELA RAQUEL DE JESÚS	816,24	324,36	150,00	79,05	30	583,41
92543816	CASSAS CABARCAS JOSE DAVID	805,12	307,68	162,00	81,72	30	581,40
92190921	PEÑALOZA PEREZ XAVIER EDUARDO	816,24	324,36	148,50	100	0	572,86
92098652	MERCADO DIAZ JUAN MARCELO	805,12	307,68	158,00	100	5	570,68
1102848013	SANTIS PUCHE MARIA ALEJANDRA	827,37	341,06	158,00	20,77	30	549,83
92260920	MONTES GAZABON ALVARO JAVIER	838,49	357,74	152,00	27,55	0	537,29
42207579	GERALDINO GANDARA LILIA ESTELLA	894,11	441,17	32,50	52,44	5	531,11
92545859	HERNANDEZ SALCEDO JAIRO CARLOS	816,24	324,36	173,50	0	0	497,86
1102840837	RACEDO CUADRO JASSON MANUEL	816,24	324,36	142,50	3,38	0	470,24

**ARTICULO 2º.-** otórguese a la recurrente el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fijación del Acto Administrativo para que manifieste si desiste del recurso subsidiario de apelación interpuesto conforme a la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO 3º.-** Concédase el recuso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial si en el término previsto en el artículo anterior la recurrente guarda silencio.

**ARTICULO 4º.-** La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

**ARTICULO 5º.-** Contra la decisión individual contenida en esta decisión no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Vicepresidente

AAAM